

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

NOTA 1

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

Ciudad de México, a doce de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el veinte de abril de dos mil dieciséis y remitida a ésta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiuno del mismo mes y año, presentada por la [REDACTED]

NOTA 2

[REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 3

[REDACTED] en contra del fallo a la invitación a cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, convocada para llevar a cabo "Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021"; por el Instituto Colimense de las Mujeres, del programa de "TRANSVERSALIDAD 2016", respecto de las metas 834, 1662 y 1692, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del dos de mayo del dos mil dieciséis (foja 0008), se tuvo por radicada y admitida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio y, se requirió a la convocante **INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES**, para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del acuerdo de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis (fojas 0033 a 0035), se proveyó respecto del oficio número DG/ICM/315/2016 (fojas 0015 a 0021), presentado en esta Dirección General el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual la convocante rindió el informe previo, así mismo se ordenó se requiriera a la convocante rindiera el informe circunstanciado que establece el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, así mismo, se ordenó que se sustanciaran por cuerda separada cada una de las metas impugnadas por el inconforme, siendo



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-2-

éstas las 834, 1662 y 1692, respectivamente (foja 0034), en consecuencia, en el caso que nos ocupa se determinará específicamente en lo referente a la **meta 1662**.

TERCERO. Así mismo, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, (fojas 0039 a 0040), se ordenó se le solicitara a la convocante un informe circunstanciado, específicamente lo relacionado con la **meta 1662**. (foja 0043).

CUARTO. Por proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis (fojas 0064), se valoraron las pruebas ofrecidas por las partes y se les otorgó un plazo de tres días a fin de que rindieran sus alegatos, no obstante, ninguna de las partes hizo valer su derecho.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por rendido el informe circunstanciado, por la Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, mediante oficio número DG/ICM/667/2016 (fojas 0043 a 0052), así también, se llevaron a cabo diligencias para mejor proveer y se anexó al expediente que se resuelve copia de la convocatoria relativa a la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-906021994-E9-2016** (foja 0053 a 0054), la cual se obtuvo de la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, del sistema electrónico CompraNet.

SEXTO. En el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho (foja 0068), se llevaron a cabo nuevas diligencias para mejor proveer y se anexó al expediente copia del oficio número, IMES/137/2018 (fojas 0070 a 0071), de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, en términos del artículo 538 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tener relación con el expediente que se resuelve, dado que dicho oficio fue remitido por la Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres en el diverso expediente número 83/2016 e hizo alusión a la **meta 1662**.

SEPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciocho (foja 0100), turnándose los autos correspondientes para dictar resolución, conforme a los siguientes:



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-3-

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos e bienes muebles y prestación de servicios.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, son de **carácter federal**, en virtud del informe que rindió la Licenciada Yolanda Verduzco Guzmán, en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres (foja 0015 a 0021), mediante oficio número DG/ICM/315/2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, tal como a la letra se inserta:

"1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados.

El origen del recurso es federal y de conformidad a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, los términos y condiciones tienen el carácter de subsidio correspondiente al concepto 4300, acorde al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual nos fue notificado mediante oficio DG/PEG/48-006/2016,



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-4-

signado por la Directora General de Institucionalización de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

Derivado de lo anterior y para efectos de la materialización del recurso, con fecha 10 de marzo de 2016, se suscribió Convenio Específico de Colaboración en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2016, entre el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de las Mujeres, (INMUJERES), con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal del estado de Colima denominado Instituto Colimense de las Mujeres (ICM)...” (Sic) (Énfasis señalado).

Lo que se corrobora con el anexo al citado oficio número DG/ICM/315/2016, denominado CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN NÚMERO CE/PFTPG/MI/09/2016, QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, (fojas 0025 a 0031), en donde se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO: Del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, dispone que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

...
1.5 Se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...
QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La **“INSTANCIA EJECUTORA”**, se obliga a utilizar los recursos otorgados por el **“INMUJERES”** aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales otorgados...” (Sic) (Énfasis señalado).



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-5-

Lo anterior, se confirma con lo manifestado por la C. María de la Paz López Barajas, Directora General de Institucionalización de la Perspectiva de Género, mediante el oficio número INMUJERES/OFICIO/DGIPEG/48-006/2016, (foja 0023) y que a la letra se inserta:

"Con fundamento en lo establecido en el numeral 8.1 "Notificación de resultados" de las Reglas de Operación (ROP) del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la revisión y validación del proyecto "Por un Colima igualitario y libre de violencia contra las mujeres", que presentó la instancia a su digno cargo.

...

Los términos y condiciones para el ejercicio de los recursos, los cuales tienen carácter de subsidio, serán establecidos en el Convenio Específico de Colaboración que para tal efecto se suscribirá entre el Inmujeres y el Instituto Colimense de las Mujeres en Colima. (Sic) (Énfasis señalado).

...

Ahora bien, el **ACUERDO** por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis (fojas 0096 a 0099) prevé lo siguiente:

"6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los recursos otorgados a las IMEF, las IMM o unidades administrativas u homólogas a las IMM en las delegaciones de la Ciudad de México, tienen el carácter de subsidios, por lo que de conformidad con el artículo 10 de la LFPRH, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, razón por la que deberán ejercerse observando las leyes, reglamentos y demás normatividad federal aplicable...

7.8 Auditoría, control y seguimiento



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-6-

Los recursos asignados para la operación del Programa no pierden su carácter federal...

(Sic) (Énfasis añadido).

En esa tesitura, es de señalarse que si los recursos de la citada invitación a cuando menos tres personas, tienen el carácter de **subsidio federal**, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 10, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia..." (Énfasis añadido)

Las citadas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria y, en consecuencia, esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic)

(Énfasis añadido)



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

[Redacted]

NOTA 9

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-7-

Sirve de apoyo a dicho precepto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Lo que resulta así, dado que el escrito de inconformidad promovido por la empresa [Redacted]

NOTA 10

[Redacted]

fue en contra del fallo a la Invitación cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis (fojas 10 reverso y 11 del anexo único), convocada para "Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021".

En dicho Fallo se resolvió lo siguiente:

"2.5 Se procede a dictar el fallo de la Meta 1662, denominada "Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021". recibiendo propuestas de los siguientes proveedores:

- 1. [Redacted]
- 2. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]
- 5. [Redacted]
- 6. [Redacted]
- 7. [Redacted]

NOTA 11

NOTA 12

NOTA 13

NOTA 15

NOTA 14

NOTA 16

Al aperturar las propuestas de los licitantes participantes en la meta 1662, se verificó por parte de los integrantes del comité de compras de este instituto que dos de estos incumplieron en la presentación de su opinión 32D positiva, tal es el caso de [Redacted] y de [Redacted]

NOTA 17



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

[Redacted]

NOTA 18

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-8-

[Redacted] en relación al participante [Redacted] éste presentó en su propuesta técnica una opinión 32D, que no coincide con su razón social, por lo cual de estos tres participantes no se apertura su propuesta económica. NOTA 19

De los participantes que cumplieron con las bases marcadas en la convocatoria publicada en el compranet se procedió a la apertura de ambas propuestas tanto técnica como económica y se hace constar que sus propuestas económicas son presentadas de la siguiente manera:

NOTA 20

[Redacted]

\$220,000.00

NOTA 21

\$143,850.00

NOTA 22

\$406,870.00

\$275,000.00

NOTA 23

En el caso de las propuestas económicas presentadas por [Redacted] de la [Redacted] NOTA 24

[Redacted] las tres participantes rebasan el monto presupuestal asignado para el desarrollo de la meta. Al participante [Redacted] el jueves 07 de abril del año en curso se recibió un escrito signado por él, el que manifiesta su voluntad de desistir en el desarrollo de esta meta por motivos personales. NOTA 25

[Redacted] el jueves 07 de abril del año en curso se recibió un escrito signado por él, el que manifiesta su voluntad de desistir en el desarrollo de esta meta por motivos personales. NOTA 26

En virtud de lo anteriormente señalado es que esta meta se declara desierta." (Sic) (Énfasis añadido)

En ese contexto, se desprende que la convocante (Instituto Colimense de las Mujeres) precisó de forma clara las razones por las cuales se declaró desierta la invitación a cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, en donde indicó que en lo referente a la empresa

[Redacted] de la [Redacted] se señaló que rebasó el monto presupuestal asignado para el desarrollo de la meta. NOTA 27

[Redacted] de la [Redacted] se señaló que rebasó el monto presupuestal asignado para el desarrollo de la meta. NOTA 28

Si bien es cierto, la citada empresa presentó su inconformidad por medio de su Representante Legal, la [Redacted] en contra del fallo mediante el cual se declaró desierta la invitación a cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, también lo es que quedan acreditadas las razones por las cuales dicha empresa así como las demás participantes, no

Handwritten blue signature and initials

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

NOTA 30

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-9-

satisficieron los requisitos previstos en las bases, dado que la convocante está obligada a buscar las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, en ese orden de ideas y, con base al informe previo con número de oficio DG/ICM/315/2016, (fojas 0015 a 0021), de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, que remitió la Licenciada Yolanda Verduzco Guzmán, en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, indicó:

"En la fecha señalada 12 de abril de 2016, y habiendo hecho una exhaustiva revisión de las propuestas técnicas que se presentaron y particularmente en lo concerniente a las Metas 834, 1662 y 1692, que se describen en el cuerpo del Acta del Fallo No. ICM 3/2016, de fecha 12 de abril de 2016, dichas metas se declararon desiertas por las razones y consideraciones allí plasmadas...

Con el objeto de transparentar el análisis de las proposiciones presentadas para participar en las Metas 834, 1662 y 1692, se adjunta en copia certificada como Anexo número 5, Anexo número 6 Y Anexo número 7, de las cuales se hizo el análisis en cuanto a la calidad en sus propuestas, aun cuando no todas fueron invitadas a participar.

En virtud de lo anterior y con base en la facultad que me confiere el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tomando en consideración las mejores proposiciones de los participantes en la invitación a cuando menos tres personas, se procedió a efectuar de manera directa la adjudicación; particularmente en lo que concierne a la ...

...

Meta 1662, se asignó a:

Innovación y capacitación intelectual, S.C..." (Énfasis añadido)

En ese mismo orden, el artículo 43, en su último párrafo señala:

"Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-10-

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones. (Énfasis añadido)

Lo que resulta aplicable, dado que al haber sido declarada desierta la invitación a cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, ésta fue adjudicada directamente.

Por lo que, con el objeto de tener la certeza del fin que tuvieron los recursos relacionados a la meta **1662**, se entra al análisis de las constancias remitidas por la convocante, mediante el informe circunstanciado con número de oficio DG/ICM/667/2016, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, (fojas 0043 a 0047) y que soportan dicha adjudicación directa y su cumplimentación, documentos que consistieron en:

1. Acta de Comité número ICM.OF.N0. 291/2016 (fojas 106 y 107 del anexo único), en el cual la Directora General del Instituto Colimense hizo de conocimiento a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Instituto, la adjudicación directa de la meta **1662** denominada “**Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021**”, el cual, al ser adjudicado conformó el proyecto: “**Por un Colima Igualitario y libre de violencia contra las mujeres**”.

2. Contrato No. ICMPFT/008/2016, (fojas 99 a 105 del anexo único), celebrado en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, por el cual se formalizó la prestación de servicios profesionales respecto de las siguientes obligaciones:

“ PRIMERA. OBJETO. – Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021.



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.**

NOTA 32

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-11-

CLAÚSULAS

QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO. - Las partes establecen como pago por la prestación de servicios a que se refiere la Cláusula Primera en este Instrumento la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 90/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que el periodo de vigencia del presente contrato será el comprendido a partir de la fecha de su suscripción y hasta el **31 de diciembre de 2016.** (Sic) (Énfasis señalado).

Por otra parte, se concatena lo anterior con el oficio número ICM 137/2018, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho (foja 0070 a 0072), remitido en alcance al oficio DG/ICM/315/2016, (fojas 0015 a 0021), por la Dra. Mariana Martínez Flores, Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, dentro del diverso expediente 83/2016; del cual se ordenó su glosa en copia, mediante acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho (foja 0068), en el expediente que se resuelve por contener documentación relacionada con la **meta 1662**, informando lo siguiente:

"META 1662.- ELABORACION DEL PROGRAMA PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA 2015-2021. Esta meta se Adjudicó a [REDACTED] por Adjudicación Directa mediante oficio 291-A/2016 de fecha 19 de abril de 2016 en virtud de haber sido declarada desierta en el acta de fallo ICM3/2016 de fecha 12 de abril de 2016. **Así mismo informo que los servicios que fueron adjudicados al proveedor fueron entregados a satisfacción y pagados en su totalidad.**" (Sic) (Énfasis añadido).

NOTA 33

Es decir que, de conformidad a dicho informe, la empresa adjudicada de manera directa fue [REDACTED] quien prestó los servicios al **Instituto Colimense de las Mujeres** y, a su vez, recibió el pago correspondiente conforme al dicho de la Doctora Mariana Martínez Flores, Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, en donde manifestó que los **"servicios que fueron adjudicados al proveedor fueron entregados a**

NOTA 34



VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-12-

satisfacción y pagados en su totalidad", es decir, que los efectos de la adjudicación directa fueron inmediatos y no hasta el 2021, como inicialmente lo establecía la invitación a cuando menos tres personas, dado que existe la manifestación expresa por parte de la convocante de que los servicios fueron recibidos y pagados a entera satisfacción.

La valoración anterior se realiza en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracciones I, II y III, 129, 188, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en lo individual como en su conjunto, crea convicción a ésta autoridad que la materia, motivo de inconformidad dejó de existir, dado que la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-906021994-E9-2016**, denominada **"Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021"**, (**meta 1662**), fue declarada desierta por las razones expuestas en el fallo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, misma que fue adjudicada de manera **DIRECTA** a [REDACTED]

NOTA 36

[REDACTED] además de haber sido satisfechos los servicios que fueron contratados y entregados a entera satisfacción.

En consecuencia, se advierte que el fallo derivado de la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-906021994-E9-2016**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia sobre la cual versaba el procedimiento de contratación, esto es, el promover y fomentar por medio de talleres las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, por parte del **INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES**; por tanto se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala, lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

[Redacted]

NOTA 37

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-13-

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, de la invocada Ley de Adquisiciones, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la Instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; SE SOBREESE la inconformidad presentada por la [Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted]

NOTA 38

NOTA 39

[Redacted] en contra del fallo a la invitación a cuando menos tres personas No. IA-906021994-E9-2016, convocada para "Elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima 2016-2021", derivado a su vez, del programa



NOTA 40

VS

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE No. 106/2016

-14-

“**TRANSVERSALIDAD 2016**”, específicamente en lo que se refiere a la meta 1662, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED]

NOTA 41

[REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por rotulón a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades “E”, en la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	20, Veinte fojas.		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 106/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	3	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	4	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	5	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	6	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	7	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	7	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
12	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	7	Confidencial	2	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
15	7	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
17	7 y 8	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
18	8	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	8	Confidencial	2	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
22	8	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	8	Confidencial	2	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
25	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26	8	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
27	8	Confidencial	15	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada,



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
28	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
29	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
30	9	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
31	10	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
32	11	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
33	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
34	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
35	12	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
36	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
37	13	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
38	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
39	13	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
40	14	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
41	14	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité